



**RSI- MTPS-0078-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “¿Cuántas trabajadoras sexuales han presentado denuncias por abusos por parte de los dueños de los establecimientos (Nigth Club, cervecerías u hospedajes) en el año 2017”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas ~~demás~~ *entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)*“Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0078-2018, donde se nos pide: ¿Cuántas trabajadoras sexuales han presentado denuncias por abusos por parte de los dueños de los establecimientos (Nigth Club, cervecerías u hospedajes) en el año 2017. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle, que en el periodo de enero a diciembre del año 20178, no se han presentado denuncias de parte de trabajadoras sexuales, ya que dentro de la base de datos no aparece reflejado la ocupación de la persona solicitante, por lo no es posible dar respuesta a lo requerido”.*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos de la referida Dirección se ha constatado que no se han presentado denuncias de parte de trabajadoras sexuales, debido a que en las bases de datos no se refleja la ocupación de la persona solicitante; por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en la Dirección General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retomar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla,*



expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

lo concerniente a “¿Cuántas trabajadoras sexuales han presentado denuncias por abusos por parte de los dueños de los establecimientos (Nigth Club, cervecerías u hospedajes) en el año 2017”; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



